



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 93-C/2023

CONTRATACION C-15/2023

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y DE PROTECCIÓN EN MARGENES DE QUEBRADA ASESECO, COLONIA MANZANO, BARRIO SAN JACINTO, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte,

en mi calidad de **MINISTRO** de dicha Secretaría de Estado, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte el señor **JAIME ERNESTO GUERRERO GARCÍA,**

actuando en mi calidad de administrador único propietario y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V. o CORTEN, S.A. DE C.V.,**

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad al acuerdo emitido por el Consejo de Ministros, en el que se acuerda declarar como proyectos estratégicos de utilidad pública la ejecución de proyectos entre otros el de Obras de Mitigación, según consta en certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la Republica de El Salvador, Conan Tonathiu Castro, en fecha



once abril de dos mil veintitrés, en la que certifica que en sesión número cuarenta y tres celebrada el día once de abril de dos mil veintitrés, aparece el punto de acta siete en el que el consejo de ministro por unanimidad acuerda declarar entre otros como proyectos estratégicos de utilidad pública la ejecución de proyectos de obras de mitigación; al "LINEAMIENTO PARA PROCESOS DE COMPRAS EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE UTILIDAD PÚBLICA", emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) en fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, a los Documentos de Solicitud de Contratación C-15/2023; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 45-A/2023, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, la oferta técnica económica del contratista y documentación agregada a la misma; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción de El Ministerio, bajo la modalidad de "**PRECIO UNITARIO**", la ejecución del proyecto denominado: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y DE PROTECCIÓN EN MARGENES DE QUEBRADA ASESECO, COLONIA MANZANO, BARRIO SAN JACINTO, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de acuerdo a las Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Documentos de Solicitud, debiendo hacer entrega el Contratista al Ministerio de la obra totalmente concluida con la entrega de planos de la construcción realizada. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio por su parte, pagará al Contratista la cantidad hasta **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 38/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,273,459.38)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos a realizarse serán parciales por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta (30) días. En ningún caso, se efectuaran pagos en concepto de acopio. No obstante lo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador de Contrato, etc.). Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. Será obligación del contratista presentar al supervisor, su estimación con sus respaldos técnicos de la obra ejecutada, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. El supervisor deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista, la cual deberá incluir documentación que compruebe el último pago de planilla, así como los comprobantes de pago de las cotizaciones de los entes previsionales y al régimen de salud del ISSS. En caso de observaciones por parte del supervisor, éste y el contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un periodo máximo igual a los anteriores. La estimación y su factura correspondiente, deberán ser presentadas por el contratista para el visto bueno del designado para la administración del contrato, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por el supervisor. El contratista deberá presentar la estimación con su factura para pago a la Gerencia Financiera Institucional a más tardar cinco días hábiles después de que sea aprobado por el supervisor, con el visto bueno del designado para la administración del



contrato y el visto bueno del director de la Dirección de Inversión de la Obra Pública. La información que presente El Contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de aseguramiento de la calidad donde se certifique que la obra ejecutada corresponde al periodo estimado. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados correspondientes al período estimado y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del designado para la administración del contrato y del Director de Inversión de la Obra Pública del Ministerio. Los cuadros de avance físico aprobados por el supervisor, respaldarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES CG-43 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. No se reconocerán costos financieros u otros valores no plasmados como aceptados previamente y por escrito por el Ministerio.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato. El Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO desglosado de la siguiente manera: DISEÑO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO; CONSTRUCCIÓN: DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por escrito por el designado de la administración del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de diseño y construcción de las obras, debiendo el Contratista entregar al Supervisor en un plazo no mayor de quince (15) días calendario después de la fecha establecida en la orden de inicio, debidamente actualizados,

los Programas de Trabajo establecidos en la CG-31 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su Oferta. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el CONTRATISTA lo solicita y el MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al designado para la administración del contrato, una Solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, quien dará visto bueno con la aprobación del Supervisor; el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a cumplir dicho Plan; así como, presentar al designado para la administración del Contrato una DECLARACIÓN JURADA DE BUEN USO DEL ANTICIPO ASENTADA EN ACTA NOTARIAL, una vez éste haya sido aprobado, haciendo constar que se hará buen uso del anticipo de acuerdo al Plan de utilización del mismo. Este plan puede ser modificado a solicitud escrita del Contratista o a requerimiento del designado para la administración del Contrato, y deberá ser aprobada por el Supervisor y contar con el visto bueno del designado para la administración del Contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada; el cual será entregado siempre y cuando el Contratista haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, y aceptada por el ministerio, según se indica en las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN, CG-03 GARANTÍAS. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que este quede amortizado en su totalidad previo al último pago (liquidación). De la penúltima estimación dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo del anticipo pendiente de amortizar, y en caso que el saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortización total del Anticipo, se podrá descontar de cualquier suma que se le adeude. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en la CG-02 ANTICIPO de las CONDICIONES



GENERALES DE CONTRATACIÓN de los Documentos de Solicitud correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del último pago o de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto vigente total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General (GOES), de conformidad a asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA**

OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, el contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-39 SUBCONTRATOS de las "Condiciones Generales de Contratación" de los Documentos de Solicitud, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el

Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas, o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los Documentos de



Solicitud. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que El Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.** En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en las Condiciones Generales de Contratación CG-13 MULTAS, INFRACCIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Para la aplicación de las sanciones se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, de conformidad a los "LINEAMIENTO PARA PROCESOS DE COMPRAS EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE UTILIDAD PÚBLICA", y a lo establecido en las Condiciones General de Contratación CG-49 de los Documentos de Solicitud. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el CONTRATISTA en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Contratista, deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** Si el Contratista requiere el pago del anticipo y el Ministerio considera procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al **cient por ciento (100%)** del anticipo concedido. Dicha garantía servirá para garantizar que el Contratista destine el anticipo entregado, en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha establecida en la



orden de inicio, por el plazo contractual más ciento ochenta días calendarios adicionales o hasta quedar pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo del contrato o sus prórrogas, el contratista no ha terminado las obras a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo y forma requerida, será causal de caducidad del contrato con las correspondientes responsabilidades para el Contratista, según lo estipulado en la LACAP. **c) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** El contratista deberá presentar esta garantía al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de las obras, hasta por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total contratado, con un plazo de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de recepción definitiva de las obras a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final. Esta Garantía servirá para responder cuando se detecten fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución y reparación de las obras y/o en los materiales incorporados al proyecto, dentro del período de la vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes, reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el contratista a realizar estas por su cuenta y costo y se deberán realizar conforme a las Especificaciones Técnicas del Proyecto. Durante el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista además se obliga a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada uno de los años comprendidos dentro del período de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento. La Garantía de Buena Obra será sin perjuicio de lo establecido en los artículos mil seiscientos sesenta, y dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil y su falta de presentación en el plazo estipulado, facultará al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Todo lo anterior de conformidad a las condiciones establecidas en la CG-03 GARANTÍAS de las Condiciones Generales de Contratación de los Documentos de Solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación; todo de conformidad con lo establecido en los lineamientos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: a) Los Documentos de Solicitud de la Contratación C-15/2023; b) Adendas y aclaraciones que hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación No. 45-A/2023, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés; e) Orden de inicio; f) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto; g) Las garantías; h) Resoluciones modificativas al contrato y prorrogas; e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecerá entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo



sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a los "LINEAMIENTO PARA PROCESOS DE COMPRAS EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE UTILIDAD PÚBLICA", a la Ley de Compras Públicas solo en lo que fuere aplicable, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República de El Salvador, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por los "LINEAMIENTO PARA PROCESOS DE COMPRAS EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE UTILIDAD PÚBLICA", a la Ley de Compras Públicas solo en lo que fuere aplicable, Ley de Procedimientos Administrativos y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Posteriormente el titular nombrará al designado para la administración del contrato; quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en los Documentos de Solicitud y en la Ley de Compras Públicas. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales.

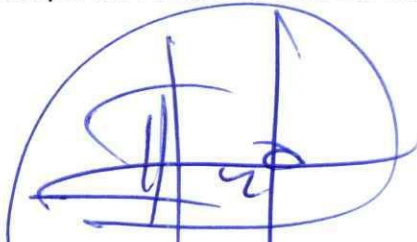
CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el

de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS:** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.dinac@mh.gob.sv. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista en

Tanto el Ministerio como el



CONTRATISTA podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,** con

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el **JAIME ERNESTO GUERRERO GARCÍA,**

actuando en su calidad de administrador único propietario y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA DE TERRACERÍA, S.A. DE C.V. o CORTEN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de
Departamento de

cuya personería doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) fotocopia certificada por notario de la escritura pública de modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad que rige a la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Violeta Rodríguez Cedillo de Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día doce de abril de dos mil dieciocho, de la que consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por no menos de tres y no más de cinco directores propietarios. Tanto el administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes durarán en sus funciones SIETE años pudiendo ser reelectos, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al administrador único o al Presidente de la Junta Directa en su caso, cuando la administración sea ejercida por un administrador único, este tendrá las más amplias facultades y sin limitación alguna; b) Fotocopia certificada por notario de la credencial de elección de administrador único propietario y suplente de la sociedad en referencia, extendida en San Marcos, departamento de San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil veinte, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, señora Florence Quiñonez de Guerrero; inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día catorce de julio de dos mil veinte, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionista que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, la cual en su punto uno se acordó por unanimidad nombrar como Administrador Único Propietario al compareciente, para un periodo de SIETE AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, elección vigente a la fecha; que en el transcurso del presente instrumento se denominarán



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



"EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, que en el transcurso del presente instrumento se denominarán "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la ejecución del proyecto denominado: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y DE PROTECCIÓN EN MARGENES DE QUEBRADA ASESECO, COLONIA MANZANO, BARRIO SAN JACINTO, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de acuerdo a las Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Documentos de Solicitud, debiendo hacer entrega el Contratista al Ministerio de la obra totalmente concluida con la entrega de planos de la construcción realizada. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato. El Contratista se obliga a realizar las obras objeto del contrato, en un plazo máximo de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO desglosado de la siguiente manera: DISEÑO: SESENTA DIAS CALENDARIO; CONSTRUCCIÓN: DOSCIENTOS DIEZ DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por escrito por el designado de la administración del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de diseño y construcción de las obras. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato, a las cuales se someten y obligan. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

